Página 1 de 2	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	PRÓRROGA CONVENIO MARCO DE	

VERSIÓN: 1



PRÓRROGA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

MODIFICATORIO Y PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000005 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS.

Entre los suscritos, el señor Brigadier General JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473 expedida en Filadelfia (Caldas), en calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 065 del 21/01/19, y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00008 del 01/01/17, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. (Código: 2106) NIT No. 900.373.379-0 la cual cuenta con un Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará "DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS" por una parte, y por la otra la Doctora MARITZA RONDON RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.316.826 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA que en adelante se denominará "UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA", con domicilio en Bogotá, es una Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad (código: 1818) con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nº 501 del 07 de mayo de 1974 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas; han acordado realizar el Modificatorio y Prórroga Nº 1 al convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 25 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Escuelas y la Universidad Cooperativa de Colombia, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Académica Nº 000005 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca colaboración, asesoría y apoyo científico propios de nuestros objetivos y funciones, con miras al logro de propósitos comunes y al aprovechamiento racional y óptimo de los recursos en beneficio de las partes, de la comunidad y del país". 2. Que mediante correo electrónico sin número de fecha 080419, se remitió a la Dirección Nacional de Escuelas comunicación firmada por la Representante Legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Maritza Rondón Rangel, en la que se manifiesta el interés en que se realice la renovación del convenio y se extienda su plazo de ejecución por un plazo de 05 años, teniendo en cuenta que éste ha permitido aunar esfuerzos y recursos interinstitucionales para el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos en beneficio de las partes. 3. Que mediante comunicación oficial S-2019-004724 - VICIN-GRIND 3.1 del 09/04/19, la supervisora del convenio emite concepto de viabilidad para realización de la prórroga del mencionado convenio, en atención al cumplimiento de los objetivos y competencias propuestas. 4. Que mediante comunicación oficial S-2019-004793 – SUNAE-VICIN 29.25 la supervisora del convenio, informa las actividades desarrolladas en el marco de ejecución del convenio de cooperación académica. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del convenio Nº 000005 del 25/05/2016, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar hasta el 25 de mayo de 2024, el plazo de ejecución contenido en la cláusula décima primera del Convenio Marco de Cooperación Académica Nº 000005 del 25/05/2016, suscrito entre la Universidad Cooperativa de Colombia y la Dirección Nacional de Escuelas, el cual regirá a partir de la suscripción del presente Modificatorio y Prórroga Nº 1.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Marco de Cooperación Académica Nº 000005 suscrito entre la Universidad Cooperativa de Colombia y la Dirección Nacional de Escuelas continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Modificatorio y Prórroga Nº 1, se perfecciona con la firma de las partes.

POR LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA,

2 5 MAY 2019

Doctora MARITZA RONDÓN RANGEL

Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS.

Brigadier General JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES

Director Nacional de Escuelas

Elaborado por. TE. Leidy Yurani Arévalo Saldaña. SUNAE/VIECO Revisado por. CT. Eliana Yullet Garcia. ASJUD/DINAE Revisado por. TC. Jorge Enrique Patiño Álvarez. SUNAE/VIECO Revisado por. CR. Carlos Mauricio Sierra Niño. DINAE/SUNAE Pecha de elaboración: 14/05/2019 Ubicación: mis documentos/convenios2019

Página 1 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	COMMENIO MADCO DE COODEDACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	POLICÍA NACIONAL

Entre los suscritos, la señora Brigadier General MIREYA CORDON LOPEZ domiciliada en Bogota D. C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543 de Bogotá D.C, quien en su calidad de Directora, nombrada mediante Decreto No. 2443 del 02/12/14, y facultada para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00011 del 04/01/16, obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS. (Código: 2106) con domicilio en Bogotá D.C, cuenta con Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará DINAE y por otra parte la Doctora. MARITZA RONDON RANGEL mayor de edad, domiciliada en Medellin, identificada con cédula de ciudadanía, No 63.316.826 de Bucaramanga, en calidad de Rectora y Representante Legal, elegida por la Asamblea General de Miembros, según consta en el Acuerdo No. 08 del 23/01/15 quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá D.C, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad (código:1818) NIT 860.029.924-7, que en delante se denominará la UNIVERSIDAD, han acordado celebrar el presente. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la politica educativa institucional en la POLICÍA NACIONAL. 2. Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 03856 del 07 de diciembre de 2009. "Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana". 3. Entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4. La misión de la Universidad es: "Somos una Institución de Educación Superior de propiedad social, formamos personas competentes para responder a las dinámicas del mundo, contribuimos a la construcción y difusión del conocimiento, apoyamos el desarrollo competitivo del país a través de sus organizaciones y buscamos el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, influidos por la economía solidaría que nos dio origen". 5. Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6. Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca colaboración, asesoría y apoyo científico propios de nuestros objetivos y funciones, con miras al logro de propósitos comunes y al aprovechamiento racional y óptimo de los recursos en beneficio de las partes, de la comunidad y del país. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO: Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, actividades culturales, investigación e intercambio de servicios profesionales especializados. CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, que se reunirá semestralmente, integrado por un representante de cada Institución por parte de la UNIVERSIDAD el Director Nacional de Extensión y Proyección Social, y por parte de la DINAE el Jefe Grupo de Formación Científica y Tecnológica de la Dirección Nacional de Escuelas. PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ: Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y

Página 2 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMIC	
VERSION: 1		



proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITE: Son funciones: a) Estudiar, y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, fijar los períodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo. e) firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización y demás a que haya lugar. f) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. g) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. h) Definir otras actividades a realizar. PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución. CLÁUSULA CUARTA DESARROLLO DEL CONVENIO: Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta eventos, programas de capacitación y actividades culturales. 2) Formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Realizar Intercambio de servicios profesionales especializados y el intercambio de experiencias, e información de carácter práctico o científico de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas, de interés entre las partes. 5) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen en: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. b) Intercambiar documentos materiales e información referente a la investigación cientifica y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente convenio. c) Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación científica, docente y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación, a través del personal docente, estudiantil y administrativo. d) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, investigación y extensión. e) Asesorar proyectos académicos, científicos y administrativo. f) Publicar textos de diferente indole conjuntamente con relación al objeto del convenio. g) Promover la movilidad académica interinstitucional. h) Diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas como seminarios, talleres y diplomados. i) Llevar a cabo los estudios y las propuestas pertinentes para el reconocimiento y homologación de los saberes entre las dos Instituciones. j) Crear condiciones para favorecer el servicio de biblioteca y centro de documentación de la UNIVERSIDAD y la DINAE. k) La UNIVERSIDAD concederá un 10% de descuento en el valor correspondiente a matrícula en los programas de pregrado, posgrado y educación continua, con excepción en los programas relacionados con el área de la salud, dirigido al personal en servicio activo de la Policía Nacional, personal en uso de buen retiro pensionados por TEGEN y CASUR, discapacitados, reserva activa, beneficiarios directos del personal fallecido en actos meritorios del servicio, y el núcleo familiar esposo (a), compañero (a) permanente e hijos del personal referido en el presente convenio, el descuento otorgado no genera obligaciones para la Policía Nacional. I) La DINAE o sus delegados en las Escuelas de Formación se comprometen a difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que facilite su ejecución; para el ingreso a la Universidad se deberá suministrar durante la matricula ordinaria semestral, la debida certificación de afiliación a la Policía Nacional. En todo caso la UNIVERSIDAD dará cumplimiento a la Resolución 432 del 14 de junio de 2013, o la norma que la modifique, complemente o sustituya. PARÁGRAFO: La Dirección Nacional de Escuelas no tiene obligación alguna con la Universidad Cooperativa de Colombia respecto a los incumplimientos generados por el personal beneficiario. CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. PARÁGRAFO: la señora Directora Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometera recursos públicos. CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa

Página 3 de 4
CÓDIGO: 2CA-FR-0008

PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO

NIVEL

FECHA: 25-01-2013

VERSIÓN: 1

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA



autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS y de la UNIVERSIDAD. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual. léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten, principalmente haciendo uso de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará escrito. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación por vencimiento del mismo, b) Mutuo acuerdo de las partes, c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Por fuerza mayor o caso fortuito de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La UNIVERSIDAD y la DINAE por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del parágrafo segundo de la cláusula tercera. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la DINAE el Vicerrector de Investigación quien deberá observar lo previsto en la Resolución No. 03256 del 16/12/04, y por parte de la UNIVERSIDAD el Director Nacional de Extensión y Proyección Social, quienes se encargarán de la evaluación y

Chinger

Página 4 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL
FECHA: 25-01-2013 VERSION: 1	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA



verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. PARÁGRAFO: Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. PARÁGRAFO: Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los: 25 MAY 2016.

POR LA DINAE

Brigadier General MIREYA-GORDON LOPEZ
Directora Nacional de Escuelas

POR LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Doctora MARITZA RONDÓN RANGEL

Rectora y Representante Legal Universidad Cooperativa de Colombia.

Elaborado per: Ul Fernando Cómez Lopera Revisado por: CR. Edigisson Laguna Pinzón. Revisado por: TE. Eliana Yufet Gardíal Fecha de Elaboración: 10/04/18. Ubicación: C.// Mis documentos/ conventos 2018.